

nombrada por Resolución de esta Secretaría de Estado de 21 de junio de 1988, en ejecución de sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el que solicita se acepte la renuncia al citado cargo, alegando haberle sido imposible convocar a la Comisión por motivos de enfermedad, que acredita con la correspondiente certificación médica, y teniendo en cuenta la necesidad de proceder a la reconsideración y estudio de los expedientes relativos a los aspirantes afectados por la sentencia, don Isidro Valles Rovira, don Pedro Salavart Solé y don Federico Vila Tornos.

Esta Secretaría de Estado ha resuelto aceptar la renuncia presentada por don Antonio de la Banda Vargas al cargo de Presidente titular de la Comisión de Pruebas de Idoneidad, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Historia del Arte», y nombrar para el citado cargo a don Francisco Javier Plaza Santiago, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y que figuraba como Presidente suplente en la Resolución de 21 de junio de 1988.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**27610** ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que se convoca concurso para la provisión de un puesto de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vacante puesto de trabajo en este Ministerio (Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social) dotado presupuestariamente cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.4 del citado Real Decreto, ha dispuesto convocar concurso para la provisión del puesto que se relaciona en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado y de la Seguridad Social pertenecientes a los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A y B, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de correos y telecomunicaciones y de Instituciones Penitenciarias.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en las situaciones siguientes: Servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, excedencia voluntaria, los procedentes de la situación de suspenso que hayan cumplido la sanción y los que se hallen comprendidos en la situación que se contemplan en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Tienen la obligación de participar en el presente concurso los funcionarios destinados provisionalmente en puestos de la Administración de la Seguridad Social del mismo nivel, complemento específico y municipio que el convocado.

2. Los funcionarios destinados en otro Departamento Ministerial sólo podrán participar en el presente concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión en su actual puesto de trabajo, o les es de aplicación lo previsto en el párrafo segundo, del apartado c), del número 1. del artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular establecida en el artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido más de dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

4. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si, en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, han transcurrido más de dos años desde su transferencia o traslado por concurso.

Tercera.-La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos específicos: La valoración máxima parcial para cada uno de los méritos específicos que se expresan es la que figura en la columna «Méritos específicos» del anexo I de esta Orden, sin que, en ningún caso, su valor total pueda ser superior a ocho puntos ni la puntuación mínima inferior a cinco puntos. La Comisión de Valoración podrá someter a una entrevista a los candidatos del puesto de trabajo que estime necesario para contrastar los méritos específicos alegados por los mismos.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiéndose citar, a continuación de la titulación la disposición en la que establece la equivalencia y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

2. Valoración del trabajo desarrollado:

2.1 Por nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, hasta un máximo de cuatro puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por desempeño de un puesto de trabajo de igual o superior nivel al del puesto que se solicita: Cuatro puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en un nivel al del puesto que se solicita: Dos puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al del puesto que se solicita: Un punto.

2.2 Por tener experiencia en la misma área de trabajo que el del puesto que se solicita, hasta un máximo de cuatro puntos y de acuerdo con los siguientes criterios excluyentes entre sí:

Por el desempeño actual de un puesto de trabajo de igual contenido al del puesto que se solicita: Cuatro puntos.

Por el desempeño actual de un puesto de trabajo en una unidad con funciones similares a las de la unidad del puesto que se solicita: Tres puntos.

Por haber desempeñado ininterrumpidamente durante dos o más años puesto de trabajo de igual contenido al que se solicita: Dos puntos.

Por haber desempeñado durante un periodo comprendido entre uno y dos años un puesto de trabajo de igual contenido al que se solicita: Un punto.

3. Grado personal: Por estar en posesión de un grado personal superior al nivel del complemento de destino del puesto que se solicita: Un punto.

4. Antigüedad: Se valorará a razón de 0,30 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de tres puntos.

1. A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos. No se computarán servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

2. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos, no alcancen la puntuación mínima de 7 puntos, de los que los méritos específicos deben alcanzar la puntuación mínima de cinco puntos.

3. Los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.-1. Los méritos, excepto los indicados en el apartado 1 de la base anterior, deberán ser certificados en el apartado 4 del modelo que figura como anexo II de esta Orden, y serán expedidos por la Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o por la Secretaría General o similar de los Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, si se trata de funcionarios destinados en Servicios Centrales, y por las Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno o de los Gobiernos Civiles, cuando se trate de funcionarios destinados en los Servicios Periféricos de ámbito regional o provincial, respectivamente, con excepción de los destinados en las Direcciones Provinciales de las Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en cuyo caso la certificación corresponde a la Dirección Provincial, o Tesorería Territorial. Las certificaciones de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa serán expedidas, en todo caso, por la Subdirección General de Personal Civil del Departamento.

Respecto al personal destinado en Comunidades Autónomas, dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad u Organismo similar, o bien, por la Consejería o Departamento correspondiente, en el caso de funcionarios de Cuerpos o Escalas de carácter departamental.

Respecto a los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de excedencia voluntaria, excepto la contemplada en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, a los que será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero de la base cuarta, 1, la certificación será expedida por la unidad de personal del Departamento a que figure inscrito su Cuerpo o Escala, o por la Dirección General de la Función

Pública si pertenece a Cuerpos adscritos a la Secretaría de Estado para la Administración Pública y a Escalas a extinguir de la AISS. En el caso de los excedentes voluntarios pertenecientes a las restantes Escalas de Organismos autónomos la certificación será expedida por la unidad de personal del Ministerio u Organismo donde tuviera su último destino.

Las certificaciones se expedirán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Los méritos relativos a las características del puesto de trabajo a que se refiere el apartado 1 de la base tercera deberán ser alegados por los concursantes, que los acreditarán, documentalmente mediante las pertinentes certificaciones, justificantes, diplomas, publicaciones, trabajos o cualquier otro medio; en caso contrario, no serán tenidos en cuenta.

3. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.

4. Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio en cualesquiera de las Administraciones Públicas.

Quinta.-Las solicitudes para tomar parte en el concurso, ajustadas al modelo publicado como anexo II de esta Orden, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (calle Padre Damián, 4 y 6, 28036 Madrid) o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas, conforme establece dicho precepto, reformado por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre.

Sexta.-1. El orden de prioridad para la adjudicación del puesto vendrá dado por la puntuación obtenida, según el baremo de la base tercera.

2. En caso de empate en la puntuación, sin perjuicio de los derechos de preferencia establecidos en la legislación vigente, que deberán ser expresados en la correspondiente solicitud, se acudirán para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados por el orden establecido en la base tercera.

De seguir el empate se atenderá al mayor tiempo de servicios prestados incluidos servicios previos reconocidos.

Séptima.-Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por:

Presidente: Secretario general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Vocales: Un representante de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dos representantes del Gabinete Técnico de la Secretaría General para la Seguridad Social, designados por el Director del Gabinete. Un representante de la Dirección General de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Un representante de cada una de las Centrales Sindicales que hayan suscrito el oportuno pacto con la Administración en materia de participación.

Octava.-1. El traslado que pueda derivarse de la Resolución del presente concurso tendrá la consideración de voluntarios a los efectos previstos en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario una vez transcurrido el período de presentación de instancias y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que durante el plazo

posesorio se hubiese obtenido destino en otro concurso, en cuyo caso podrá optar entre los puestos que le hayan sido adjudicados, viniendo obligado a comunicar la opción realizada a los demás Departamentos en cuyos concursos participó, dentro del plazo de tres días.

Novena.-1. La presente convocatoria se resolverá por Resolución del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social en un plazo inferior a dos meses desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La Resolución expresará tanto el puesto de origen del interesado a quien se le adjudique el destino, con indicación del Ministerio o Comunidad Autónoma de procedencia, localidad y nivel de complemento de destino, grupo a que pertenece, así como su situación administrativa cuando ésta sea distinta a la de activo.

3. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta, o comporta el reintegro al servicio activo, excepto en el caso de excedencia voluntaria al amparo del artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, en cuyo caso dicho plazo sólo cuenta si el reintegro se realiza en puesto de trabajo situado en localidad distinta.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la Resolución comporta el reintegro al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde la notificación del reintegro que efectúe la Dirección General de la Función Pública.

4. El Subsecretario del Departamento donde preste servicios el funcionario podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse a la Unidad a que haya sido destinado el funcionario.

Asimismo, el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, podrá conceder prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles si el destino radica en distinta localidad y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado.

Décima.-1. De la Resolución de este concurso se dará traslado a la Unidad de personal donde figure adscrito el funcionario seleccionado.

2. En el caso de que la adjudicación de destino determine el reintegro al servicio activo del funcionario, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de la Función Pública, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

Undécima.-La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 29 de noviembre de 1985), el Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

## ANEXO I

Puesto de trabajo: Presidencia del Consejo General del INSS, ATN-2 de Presidencia del Consejo. Número de puestos: 1. Localidad: Madrid. Grupos: A/B. Nivel de complemento de destino: 24. Complemento específico: 414.840. Adscripción: Ex.11. Méritos específicos y puntuación máxima: Licenciado en Derecho. 2 puntos. Experiencia en procesos especiales de gestión de la Seguridad Social, 2 puntos. Experiencia en la elaboración de informes, 2 puntos. Experiencia en planificación y seguimiento de programas de trabajo, 2 puntos.



## 4. CERTIFICACION DE DATOS

Don .....	Cargo .....
CERTIFICO: Que los datos consignados se corresponden con los obrantes en este Centro o con los aportados por el interesado que han sido debidamente comprobados.	
..... a ..... de ..... de 1989	
(Firma y sello)	

## 5. MERITOS ESPECIFICOS (Excepto titulación)

--

..... a ..... de ..... de 1989  
(Firma del solicitante)

## RESERVADO ADMINISTRACION

Nivel (ap. 2.1 base 3. <sup>a</sup> )	Experiencia (ap. 2.2 base 3. <sup>a</sup> )	Grado consolidado (ap. 3 base 3. <sup>a</sup> )	Antigüedad (ap. 4 base 3. <sup>a</sup> )	Méritos específicos	Entrevista	Total puntos

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**27611** RESOLUCION de 5 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se convoca por concurso-oposición plazas de la plantilla de personal laboral del Instituto Nacional de Administración Pública.

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Orden de 25 de mayo de 1987 tengo a bien disponer la convocatoria de concurso-oposición para acceder a las plazas de personal laboral del Instituto Nacional de Administración Pública, acogidas al Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio para las Administraciones Públicas que a continuación se señalan:

Un cocinero, nivel 4. Localidad: Alcalá de Henares.  
Dos Oficiales de tercera de Oficios, nivel 6. Localidad: Peñíscola (Castellón de la Plana).  
Dos Telefonistas, nivel 6. Localidad: Madrid.

De los anteriores puestos quedan reservados para aspirantes con minusvalía los dos puestos de Telefonista.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, Registro General, calle Zurbano, 42. 28010 Madrid, en el plazo de veinte días naturales desde la fecha de publicación de esta convocatoria, debiendo hacer constar en las mismas los siguientes datos:

Nombre, apellidos, documento nacional de identidad (deberá adjuntarse fotocopia), fecha de nacimiento, domicilio actual y teléfono.

Denominación de la plaza a que aspira y méritos que alega para optar a ella, debidamente justificados.

Las bases del presente concurso-oposición serán expuestas en los tabloneros de anuncios del Instituto Nacional de Administración Pública y del Ministerio para las Administraciones Públicas (Servicios Centrales).

Madrid, 5 de octubre de 1989.-El Subsecretario, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Presidente del INAP, Luciano Parejo Alfonso.

**27612** RESOLUCION de 5 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se convocan por concurso-oposición plazas de la plantilla de personal laboral del Instituto Nacional de Administración Pública.

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Orden de 25 de mayo de 1987 tengo a bien disponer la convocatoria de concurso-oposición para acceder a las plazas de personal laboral del Instituto Nacional de Administración Pública, acogidas al Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio para las Administraciones Públicas que a continuación se señalan:

Dos Ayudantes de Reprografía, nivel 7. Localidad: Madrid.  
Tres Peones, nivel 8. Localidad: Madrid.  
Un Sereno, nivel 8. Localidad: Alcalá de Henares.  
Un Ordenanza, nivel 8. Localidad: Madrid.  
Tres Limpiadoras media jornada, nivel 8. Localidad: Madrid.  
Una Limpiadora jornada completa, nivel 8. Localidad: Madrid.

De los anteriores puestos queda reservado para aspirantes con minusvalía el puesto de Ordenanza.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, Registro General, calle Zurbano, 42. 28010 Madrid, en el plazo de veinte días naturales desde